

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 4220

ORDEN EJECUTIVA

PARA CREAR UNA COMISION ESPECIAL DE LA RAMA EJECUTIVA Y LEGISLATIVA PARA ESTUDIAR LOS SISTEMAS DE RETIRO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO SOBRE SU SITUACION FISCAL Y ACTUARIAL; SUS BENEFICIOS Y EL FINANCIAMIENTO DE DICHS SISTEMAS; SOMETER RECOMENDACIONES PARA LEGISLAR BENEFICIOS DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS Y PARA OTROS FINES.

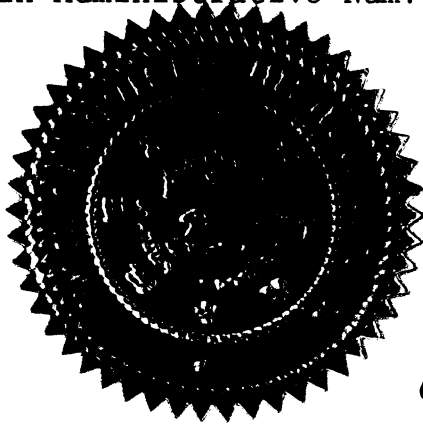
- POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico opera tres sistemas de retiro en beneficio de los distintos servidores públicos: "Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades"; "Sistema de Retiro de la Judicatura de Puerto Rico"; y "Sistema de Retiro de los Maestros".
- POR CUANTO: En los últimos años se ha aprobado legislación ampliando los derechos y beneficios a los participantes de los distintos sistemas, sin que se haya hecho un estudio fiscal y actuarial exhaustivo de las condiciones del sistema.
- POR CUANTO: En vista de la importancia que tienen estos sistemas de retiro para nuestros empleados públicos, ya que constituyen la fuente económica para subsistencia una vez estos pasan de la etapa productiva de sus vidas a la etapa menos productiva por razones de edad o incapacidad, y también proveen ayuda económica a los sobrevivientes de estos empleados en caso de muerte, es necesario crear una Comisión Especial Ejecutiva y Legislativa para que estudie y haga recomendaciones en torno a los beneficios de retiro concedidos y las posibilidades de mejoramiento de estos beneficios, tomando en consideración los recursos existentes y necesarios para garantizar el pago de los mismos.
- POR TANTO : YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la ley y en consideración a los anteriores señalamientos, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- PRIMERO : Se crea una Comisión Especial de la Rama Ejecutiva y Legislativa para Estudiar los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Dicha Comisión se compondrá de cinco miembros, en la siguiente forma: tres miembros en representación de la Rama Ejecutiva designados por el Gobernador de Puerto Rico y un representante de cada cuerpo legislativo a ser designado por el Presidente de la Cámara de Representantes y el Presidente del Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Comisión designarán de entre ellos su presidente y establecerán las reglas que consideren necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión. Cualquier vacante en la Comisión no afectará sus poderes y será cubierta con una persona o representante del grupo al que pertenecía el miembro anterior y será nombrado en la misma forma que éste.
- SEGUNDO : Será deber de esta Comisión estudiar los sistemas de retiro gubernamentales respecto a su situación fiscal y actuarial; someterá recomendaciones en torno a la revisión de los beneficios y el financiamiento de dichos sistemas; estudiará y evaluará las propuestas concernientes a retiro que hagan Ramas Ejecutiva, Legislativa, y/o sus Comisiones de éstas; de los propios sistemas de retiro y/o sus participantes; recomendará

Boletín Administrativo Núm. 4220

legislación sobre retiro tomando en consideración las peculiaridades de cada sistema, y la uniformidad de los beneficios, los costos de éstos para los participantes y los patronos; y procurará acelerar la consideración y determinación de medidas concernientes a retiro, en la Asamblea Legislativa

- TERCERO : La Comisión estudiará en detalle lo siguiente:
1. La estructura de beneficios existentes en los distintos sistemas de retiro, incluyendo los beneficios de retiro por edad, incapacidad o muerte, su adaptación a las necesidades de los empleados públicos y a la realidad económica y social existente.
 2. Los recursos y medios de financiamiento existentes o que deberían existir para garantizar el pago de la estructura de beneficios, a la luz de las capacidades económicas del Estado Libre Asociado y de los participantes de los sistemas de retiro.
- CUARTO : La Comisión se reunirá cuantas veces le convoque su Presidente mediante comunicación escrita, pero deberá celebrar por lo menos una reunión cada tres meses.
- QUINTO : La Comisión quedará facultada para celebrar vistas públicas en cualquier lugar del Estado Libre Asociado, recibir testimonios de personas interesadas, citar a aquéllos que a su juicio deban comparecer a testificar sobre los trabajos o asuntos que ésta realice o intervenga.
- SEXTO : La Comisión podrá hacer uso de los estudios e informes que hayan realizado distintos sistemas de retiro, así como de los recursos profesionales y consultivos que poseen éstos. Queda además facultada para de ser necesario contratar y realizar estudios adicionales.
- SEPTIMO : La Comisión podrá reclutar personal en forma transitoria o por contrato y proveerse del equipo y espacio que sea necesario para cumplir con su encomienda.
- OCTAVO : El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, el Sistema de Retiro de la Judicatura, y el Sistema de Retiro de los Maestros aportarán proporcionalmente a los activos acumulados de cada Sistema, los fondos necesarios de la Comisión en armonía a lo dispuesto por la Ley Núm. 22 del 23 de septiembre de 1983.
- NOVENO : La Comisión deberá rendir al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa un informe incluyendo recomendaciones específicas y propuestas de legislación necesaria sobre las acciones que deberán adoptarse relevantes a los sistemas de retiro, al comienzo de la sesión ordinaria de 1985.
- DECIMO : La Comisión estará vigente hasta el 15 de enero de 1985.

Boletín Administrativo Núm. 4220



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, día 2 de diciembre de A.D. mil novecientos ochenta y tres.

Carlos Romero Barceló
CARLOS ROMERO BARCELO

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 2 de diciembre de 1983.

Carlos S. Quiros

CARLOS S. QUIROS
Secretario de Estado